



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 480
RADICADO N° 2018-00762-00

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se corre traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por el término de tres (3) días a la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre la misma si a bien lo considera.

Por otro lado, se entiende REASUMIDA la representación de la parte demandante por la Dra. GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ en los términos del poder inicialmente conferido.

Consecuente con ello y en consideración a la manifestación realizada por la abogada en memorial de fecha 22 de febrero del año en curso, se ordena el registro de la actuación del auto con fecha 18 de mayo 2020 folio 12 – cuaderno de nulidad – por medio del cual se ordenó correr traslado de la nulidad propuesta por el demandado CARLOS ADRIÁN TRUJILLO LÓPEZ, esto por cuanto no quedó debidamente registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML

RV: RADICADO: 2018 - 00762, ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 8:08 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

RADICADO 2018 - 00762, ASUNTO LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf;

Buenos días reenvío memorial radicado 2018-00762, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Gladys rico perez <gladysrabogada@gmail.com>**Enviado:** viernes, 11 de diciembre de 2020 18:49**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICADO: 2018 - 00762, ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Cordial saludo,

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**E. S. D.****Asunto:** Liquidación Crédito**Procedimiento:** Ejecutivo Singular**Ejecutante:** Augusto de Jesús Zapata Zapata**Ejecutado:** Carlos Abel Arenas Contreras y otros**Radicado:** 05-360-40-03-001-2018-00762-00**Folios:** 5**GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ**

Abogada

Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, oficina 811, Torre Nuevo Centro La Alpujarra

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.

S.

D.

Asunto: Liquidación Crédito

Procedimiento: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Augusto de Jesús Zapata Zapata

Ejecutado: Carlos Abel Arenas Contreras y otros

Radicado: 05-360-40-03-001-2018-00762-00

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ, actuando en calidad de apoderada del ejecutante en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

Numeral 1° auto de fecha 17 de agosto de 2018, en concordancia con el numeral 1° auto de fecha 08 de julio de 2019	\$26.526.822,69
Numeral 2° auto de fecha 17 de agosto de 2018, en concordancia con el numeral 1° auto de fecha 08 de julio de 2019	\$6.878.614,02
Numeral 3° auto de fecha 17 de agosto de 2018, en concordancia con el numeral 1° auto de fecha 08 de julio de 2019	\$6.861.462,02
Numeral 4° auto de fecha 17 de agosto de 2018, en concordancia con el numeral 1° auto de fecha 08 de julio de 2019	\$80.334.311,35

**CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOASCIENTOS DIEZ PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS
(\$120.601.210,08).**

Sírvase señor Juez darles traslado a las partes por el término común de tres (3) días, en la forma dispuesta por el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 446 *Ibíd.*

Anexo: Liquidación del crédito en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ

C.C. 32.550.058 expedida en Yarumal.

T.P. 151.945 del C. S. de la J.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
17-feb-16	29-feb-16		1,5		0,00	0,00		0,00
17-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	5.000.000,00	5.000.000,00	14	50.843,33
1-mar-16	29-mar-16	20,54%	2,26%	2,263%		5.000.000,00	29	109.378,33
30-mar-16	31-mar-16	20,54%	2,26%	2,263%	4.000.000,00	9.000.000,00	1	6.789,00
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		9.000.000,00	30	203.670,00
1-may-16	31-may-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.000.000,00	30	210.690,00
1-jun-16	30-jun-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.000.000,00	30	210.690,00
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.000.000,00	30	210.690,00
1-ago-16	31-ago-16	21,99%	2,40%	2,404%		9.000.000,00	30	216.360,00
1-sep-16	16-sep-16	21,99%	2,40%	2,404%		9.000.000,00	16	115.392,00
17-sep-16	30-sep-16	21,99%	2,40%	2,404%	3.000.000,00	12.000.000,00	14	134.624,00
1-oct-16	31-oct-16	22,34%	2,44%	2,438%		12.000.000,00	30	292.560,00
1-nov-16	30-nov-16	22,34%	2,44%	2,438%		12.000.000,00	30	292.560,00
1-dic-16	31-dic-16	22,34%	2,44%	2,438%		12.000.000,00	30	292.560,00
1-ene-17	31-ene-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.000.000,00	30	292.440,00
1-feb-17	28-feb-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.000.000,00	30	292.440,00
1-mar-17	31-mar-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.000.000,00	30	292.440,00
1-abr-17	30-abr-17	21,98%	2,40%	2,403%		12.000.000,00	30	288.360,00
1-may-17	31-may-17	21,98%	2,40%	2,403%		12.000.000,00	30	288.360,00
1-jun-17	30-jun-17	21,48%	2,35%	2,355%		12.000.000,00	30	282.600,00
1-jul-17	31-jul-17	21,15%	2,32%	2,323%		12.000.000,00	30	278.760,00
1-ago-17	31-ago-17	20,96%	2,30%	2,304%		12.000.000,00	30	276.480,00
1-sep-17	30-sep-17	20,77%	2,29%	2,286%		12.000.000,00	30	274.320,00
1-oct-17	31-oct-17	20,69%	2,28%	2,278%		12.000.000,00	30	273.360,00
1-nov-17	30-nov-17	21,01%	2,31%	2,309%		12.000.000,00	30	277.080,00
1-dic-17	31-dic-17	20,68%	2,28%	2,277%		12.000.000,00	30	273.240,00
1-ene-18	31-ene-18	20,48%	2,26%	2,257%		12.000.000,00	30	270.840,00
1-feb-18	28-feb-18	20,44%	2,25%	2,254%		12.000.000,00	30	270.480,00
1-mar-18	31-mar-18	20,28%	2,24%	2,238%		12.000.000,00	30	268.560,00
1-abr-18	30-abr-18	20,03%	2,21%	2,213%		12.000.000,00	30	265.560,00
1-may-18	31-may-18	19,94%	2,20%	2,205%		12.000.000,00	30	264.600,00
1-jun-18	30-jun-18	19,81%	2,19%	2,192%		12.000.000,00	30	263.040,00
1-jul-18	31-jul-18	19,63%	2,17%	2,174%		12.000.000,00	30	260.880,00
1-ago-18	31-ago-18	19,49%	2,16%	2,160%		12.000.000,00	30	259.200,00
1-sep-18	30-sep-18	19,40%	2,15%	2,151%		12.000.000,00	30	258.120,00
1-oct-18	31-oct-18	19,16%	2,13%	2,128%		12.000.000,00	30	255.360,00
1-nov-18	30-nov-18	19,70%	2,18%	2,181%		12.000.000,00	30	261.720,00
1-dic-18	31-dic-18	19,37%	2,15%	2,148%		12.000.000,00	30	257.760,00
1-ene-19	31-ene-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.000.000,00	30	257.160,00
1-feb-19	28-feb-19	19,34%	2,15%	2,145%		12.000.000,00	30	257.400,00
1-mar-19	31-mar-19	19,34%	2,15%	2,145%		12.000.000,00	30	257.400,00
1-abr-19	30-abr-19	19,34%	2,15%	2,145%		12.000.000,00	30	257.400,00
1-may-19	31-may-19	19,30%	2,14%	2,141%		12.000.000,00	30	256.920,00
1-jun-19	30-jun-19	19,28%	2,14%	2,139%		12.000.000,00	30	256.680,00
1-jul-19	31-jul-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.000.000,00	30	257.160,00
1-ago-19	31-ag-2019	19,32%	2,14%	2,143%		12.000.000,00	30	257.160,00
1-sep-19	30-sep-19	19,10%	2,12%	2,122%		12.000.000,00	30	254.640,00
1-oct-19	31-oct-19	19,03%	2,11%	2,115%		12.000.000,00	30	253.800,00
1-nov-19	30-nov-19	18,91%	2,10%	2,103%		12.000.000,00	30	252.360,00
1-dic-19	31-dic-19	19,06%	2,12%	2,118%		12.000.000,00	30	254.160,00
1-ene-20	31-ene-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-feb-20	29-feb-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-abr-20	30-abr-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-jun-20	30-jun-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-jul-20	31-jul-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-ago-20	31-ago-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-sep-20	30-sep-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.840,00
1-oct-20	31-oct-20	18,69%	2,08%	2,081%		12.000.000,00	30	249.720,00
1-nov-20	30-nov-20	18,19%	2,03%	2,031%		12.000.000,00	30	25.924,24
1-dic-20	11-dic-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.000.000,00	13	10.571,78
Resultados >>						12.000.000,00		14.526.822,69
						SALDO DE CAPITAL		12.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		14.526.822,69
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$26.526.822,69

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
19-ene-16	31-ene-16		1,5		0,00	0,00		0,00
19-ene-16	31-ene-16	19,33%	2,14%	2,144%	3.000.000,00	3.000.000,00	12	25.728,00
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		3.000.000,00	30	65.370,00
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		3.000.000,00	30	65.370,00
1-abr-16	30-abr-16	19,68%	2,18%	2,179%		3.000.000,00	30	65.370,00
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		3.000.000,00	30	67.890,00
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		3.000.000,00	30	67.890,00
1-jul-16	31-jul-16	20,54%	2,26%	2,263%		3.000.000,00	30	67.890,00
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		3.000.000,00	30	70.230,00
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		3.000.000,00	30	70.230,00
1-oct-16	31-oct-16	21,34%	2,34%	2,341%		3.000.000,00	30	70.230,00
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		3.000.000,00	30	72.120,00
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		3.000.000,00	30	72.120,00
1-ene-17	31-ene-17	21,99%	2,40%	2,404%		3.000.000,00	30	72.120,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.140,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.140,00
1-abr-17	30-abr-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.140,00
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.110,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.110,00
1-jul-17	31-jul-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.110,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.000.000,00	30	72.090,00
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.000.000,00	30	72.090,00
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	2,35%	2,355%		3.000.000,00	30	70.650,00
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	2,32%	2,323%		3.000.000,00	30	69.690,00
1-dic-17	31-dic-17	20,96%	2,30%	2,304%		3.000.000,00	30	69.120,00
1-ene-18	31-ene-18	20,77%	2,29%	2,286%		3.000.000,00	30	68.580,00
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	2,278%		3.000.000,00	30	68.340,00
1-mar-18	31-mar-18	21,01%	2,31%	2,309%		3.000.000,00	30	69.270,00
1-abr-18	30-abr-18	20,68%	2,28%	2,277%		3.000.000,00	30	68.310,00
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		3.000.000,00	30	67.710,00
1-jun-18	30-jun-18	20,44%	2,25%	2,254%		3.000.000,00	30	67.620,00
1-jul-18	31-jul-18	20,28%	2,24%	2,238%		3.000.000,00	30	67.140,00
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.000.000,00	30	66.390,00
1-sep-18	30-sep-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.000.000,00	30	66.150,00
1-oct-18	31-oct-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.000.000,00	30	65.760,00
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.000.000,00	30	65.220,00
1-dic-18	31-dic-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.000.000,00	30	64.800,00
1-ene-19	31-ene-19	19,40%	2,15%	2,151%		3.000.000,00	30	64.530,00
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.000.000,00	30	63.840,00
1-mar-19	31-mar-19	19,70%	2,18%	2,181%		3.000.000,00	30	65.430,00
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%		3.000.000,00	30	64.440,00
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.290,00
1-jun-19	30-jun-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.000.000,00	30	64.350,00
1-jul-19	31-jul-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.000.000,00	30	64.230,00
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.000.000,00	30	64.170,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.290,00
1-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.290,00
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.000.000,00	30	63.660,00
1-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.000.000,00	30	63.450,00
1-ene-20	31-ene-20	18,91%	2,10%	2,103%		3.000.000,00	30	63.090,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.000.000,00	30	63.540,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.000.000,00	30	63.210,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.000.000,00	30	62.430,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.000.000,00	30	60.930,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.000.000,00	30	60.720,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.000.000,00	30	60.720,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.000.000,00	30	61.230,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.000.000,00	30	61.410,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	2,12%	2,121%		3.000.000,00	30	63.630,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.000.000,00	30	25.924,24
1-dic-20	11-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.000.000,00	13	10.571,78
					Resultados >>	3.000.000,00		3.878.614,02
						SALDO DE CAPITAL		3.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		3.878.614,02
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$6.878.614,02

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
27-ene-16	31-ene-16		1,5		0,00	0,00		0,00
27-ene-16	31-ene-16	19,33%	2,14%	2,144%	3.000.000,00	3.000.000,00	4	8.576,00
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		3.000.000,00	30	65.370,00
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		3.000.000,00	30	65.370,00
1-abr-16	30-abr-16	19,68%	2,18%	2,179%		3.000.000,00	30	65.370,00
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		3.000.000,00	30	67.890,00
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		3.000.000,00	30	67.890,00
1-jul-16	31-jul-16	20,54%	2,26%	2,263%		3.000.000,00	30	67.890,00
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		3.000.000,00	30	70.230,00
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		3.000.000,00	30	70.230,00
1-oct-16	31-oct-16	21,34%	2,34%	2,341%		3.000.000,00	30	70.230,00
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		3.000.000,00	30	72.120,00
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		3.000.000,00	30	72.120,00
1-ene-17	31-ene-17	21,99%	2,40%	2,404%		3.000.000,00	30	72.120,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.140,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.140,00
1-abr-17	30-abr-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.140,00
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.110,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.110,00
1-jul-17	31-jul-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.110,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.000.000,00	30	72.090,00
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.000.000,00	30	72.090,00
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	2,35%	2,355%		3.000.000,00	30	70.650,00
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	2,32%	2,323%		3.000.000,00	30	69.690,00
1-dic-17	31-dic-17	20,96%	2,30%	2,304%		3.000.000,00	30	69.120,00
1-ene-18	31-ene-18	20,77%	2,29%	2,286%		3.000.000,00	30	68.580,00
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	2,278%		3.000.000,00	30	68.340,00
1-mar-18	31-mar-18	21,01%	2,31%	2,309%		3.000.000,00	30	69.270,00
1-abr-18	30-abr-18	20,68%	2,28%	2,277%		3.000.000,00	30	68.310,00
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		3.000.000,00	30	67.710,00
1-jun-18	30-jun-18	20,44%	2,25%	2,254%		3.000.000,00	30	67.620,00
1-jul-18	31-jul-18	20,28%	2,24%	2,238%		3.000.000,00	30	67.140,00
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.000.000,00	30	66.390,00
1-sep-18	30-sep-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.000.000,00	30	66.150,00
1-oct-18	31-oct-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.000.000,00	30	65.760,00
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.000.000,00	30	65.220,00
1-dic-18	31-dic-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.000.000,00	30	64.800,00
1-ene-19	31-ene-19	19,40%	2,15%	2,151%		3.000.000,00	30	64.530,00
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.000.000,00	30	63.840,00
1-mar-19	31-mar-19	19,70%	2,18%	2,181%		3.000.000,00	30	65.430,00
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%		3.000.000,00	30	64.440,00
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.290,00
1-jun-19	30-jun-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.000.000,00	30	64.350,00
1-jul-19	31-jul-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.000.000,00	30	64.230,00
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.000.000,00	30	64.170,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.290,00
1-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.290,00
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.000.000,00	30	63.660,00
1-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.000.000,00	30	63.450,00
1-ene-20	31-ene-20	18,91%	2,10%	2,103%		3.000.000,00	30	63.090,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.000.000,00	30	63.540,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.000.000,00	30	63.210,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.000.000,00	30	62.430,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.000.000,00	30	60.930,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.000.000,00	30	60.720,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.000.000,00	30	60.720,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.000.000,00	30	61.230,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.000.000,00	30	61.410,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	2,12%	2,121%		3.000.000,00	30	63.630,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.000.000,00	30	25.924,24
1-dic-20	11-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.000.000,00	13	10.571,78
					Resultados >>	3.000.000,00		3.861.462,02
						SALDO DE CAPITAL		3.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		3.861.461,02
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$6.861.461,02

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
24-ene-16	31-ene-16		1,5		0,00	0,00		0,00
24-ene-16	31-ene-16	19,33%	2,14%	2,144%	11.000.000,00	11.000.000,00	7	55.029,33
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		11.000.000,00	30	239.690,00
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		11.000.000,00	30	239.690,00
1-abr-16	30-abr-16	19,68%	2,18%	2,179%		11.000.000,00	30	239.690,00
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		11.000.000,00	30	248.930,00
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		11.000.000,00	30	248.930,00
1-jul-16	31-jul-16	20,54%	2,26%	2,263%		11.000.000,00	30	248.930,00
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		11.000.000,00	30	257.510,00
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		11.000.000,00	30	257.510,00
1-oct-16	31-oct-16	21,34%	2,34%	2,341%		11.000.000,00	30	257.510,00
1-nov-16	19-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		11.000.000,00	19	167.478,67
20-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	12.000.000,00	23.000.000,00	11	202.737,33
1-dic-16	4-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		23.000.000,00	4	73.722,67
5-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	15.000.000,00	38.000.000,00	26	791.717,33
1-ene-17	31-ene-17	21,99%	2,40%	2,404%		38.000.000,00	30	913.520,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		38.000.000,00	30	926.440,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		38.000.000,00	30	926.440,00
1-abr-17	30-abr-17	22,34%	2,44%	2,438%		38.000.000,00	30	926.440,00
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		38.000.000,00	30	926.060,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		38.000.000,00	30	926.060,00
1-jul-17	31-jul-17	22,33%	2,44%	2,437%		38.000.000,00	30	926.060,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		38.000.000,00	30	913.140,00
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		38.000.000,00	30	913.140,00
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	2,35%	2,355%		38.000.000,00	30	894.900,00
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	2,32%	2,323%		38.000.000,00	30	882.740,00
1-dic-17	31-dic-17	20,96%	2,30%	2,304%		38.000.000,00	30	875.520,00
1-ene-18	31-ene-18	20,77%	2,29%	2,286%		38.000.000,00	30	868.680,00
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	2,278%		38.000.000,00	30	865.640,00
1-mar-18	31-mar-18	21,01%	2,31%	2,309%		38.000.000,00	30	877.420,00
1-abr-18	30-abr-18	20,68%	2,28%	2,277%		38.000.000,00	30	865.260,00
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		38.000.000,00	30	857.660,00
1-jun-18	30-jun-18	20,44%	2,25%	2,254%		38.000.000,00	30	856.520,00
1-jul-18	31-jul-18	20,28%	2,24%	2,238%		38.000.000,00	30	850.440,00
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%		38.000.000,00	30	840.940,00
1-sep-18	30-sep-18	19,94%	2,20%	2,205%		38.000.000,00	30	837.900,00
1-oct-18	31-oct-18	19,81%	2,19%	2,192%		38.000.000,00	30	832.960,00
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%		38.000.000,00	30	826.120,00
1-dic-18	31-dic-18	19,49%	2,16%	2,160%		38.000.000,00	30	820.800,00
1-ene-19	31-ene-19	19,40%	2,15%	2,151%		38.000.000,00	30	817.380,00
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%		38.000.000,00	30	808.640,00
1-mar-19	31-mar-19	19,70%	2,18%	2,181%		38.000.000,00	30	816.240,00
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%		38.000.000,00	30	816.240,00
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		38.000.000,00	30	814.340,00
1-jun-19	30-jun-19	19,34%	2,15%	2,145%		38.000.000,00	30	815.100,00
1-jul-19	31-jul-19	19,30%	2,14%	2,141%		38.000.000,00	30	813.580,00
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		38.000.000,00	30	812.820,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		38.000.000,00	30	814.340,00
1-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		38.000.000,00	30	814.340,00
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		38.000.000,00	30	806.360,00
1-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,11%	2,115%		38.000.000,00	30	803.700,00
1-ene-20	31-ene-20	18,91%	2,10%	2,103%		38.000.000,00	30	799.140,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		38.000.000,00	30	804.840,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		38.000.000,00	30	800.660,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		38.000.000,00	30	790.780,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		38.000.000,00	30	771.780,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		38.000.000,00	30	769.120,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		38.000.000,00	30	769.120,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		38.000.000,00	30	775.580,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		38.000.000,00	30	777.860,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	2,12%	2,121%		38.000.000,00	30	805.980,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		38.000.000,00	30	25.924,24
1-dic-20	11-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		38.000.000,00	13	10.571,78
					Resultados >>	3.000.000,00		42.334.311,35
								SALDO DE CAPITAL
								38.000.000,00
								SALDO DE INTERESES
								42.334.311,35
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS
								\$80.334.311,35

19/1/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui - Outlook

Teléfonos: 2325304 y 3103836350

Correo electrónico: gladysrabogada@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1027
RADICADO NRO: 2018-00762-00

Del incidente de nulidad elevado por el apoderado del señor CARLOS ADRIÁN TRUJILLO LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 y 134 de C. G. del P., se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le reconoce personería al Abogado JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, portador de la T.P. 139.612 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandado TRUJILLO LOPEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. 48
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, 18 julio de 2020


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS:

Penales, Civiles y Comerciales.

EX JUEZ DE LA REPUBLICA

Señor(a)

Juez Primero (1ero) Civil Municipal de Oralidad ®

Itagüí - Antioquia

E. S. D.

Referencia.

Incidente de Nulidad.

PROCESO.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.
RADICADO.

Ejecutivo Singular.
Augusto de Jesús Zapata Zapata.
Carlos Adrián Trujillo López.
2018-00762.

Juan Antonio Gómez Gómez, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.717783.620, de Medellín, en calidad de apoderado judicial del acá codemandado señor Carlos Adrián Trujillo López (Anexo Poder), haciéndome parte actualmente dentro del presente proceso y al tenor del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo previsto en el artículo 133 No. 8 del Código General del Proceso, planteo el presente Incidente de Nulidad Procesal en aras de las garantías procesales (contradicción), procedimentales, probatorias y atendiendo los siguientes supuestos facticos a exponer bajo los siguientes aspectos facticos:

Respecto de la nueva normatividad procesal naciente del Código General del Proceso (Ley 1.564 de 2.012), relativo a este tema específico de nulidad procesal por indebida o falta de notificación, si bien se modifica mínimamente adicionando los aspectos de garantía de debido proceso. Guarda el mismo espíritu filosófico de garantía constitucional del anterior Código de Procedimiento Civil, veamos:

El artículo 132. Control de Legalidad, señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Artículo 133. Causales de Nulidad (PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD).

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

72.
1
11 Folios

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Artículo 134. Oportunidad y Trámite.

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Artículo 135. Requisitos para Alegar la Nulidad. PRINCIPIO U/O DERECHO DE POSTULACION

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Artículo 136. Saneamiento de la Nulidad.

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Parágrafo.

Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.”

HECHOS:

Sea lo primero Señor Juez, y con la presente una vez decretada la nulidad y cobrando firmeza la misma, sé empiece a descorrer el termino de traslado para la oposición de mi cliente **Carlos Adrián Trujillo López**, a la demanda ejecutiva radicada.

Primero: El presente proceso ejecutivo tiene como causa el cobro de varios títulos valores acumulados, mismo que inferencialmente para las resultas del proceso de observarse están prescritos extintivamente. Siendo los extremos procesales de la litis los señores **Augusto de Jesús Zapata Zapata**, como demandante activa, y como demandado mi cliente señor **Carlos Adrián Trujillo López**, y otros pasiva, siendo explicito con esto que mi cliente indefectiblemente está llamado a integrar el proceso, circunstancia que se corrobora de la mera observación de la demanda y del Mandamiento de Pago librado por el despacho.

Segundo: Bajo el anterior tópico es mi mandatario (y no otro) quien debe resistir la pretensión de la acción ejecutiva, y de contrera es con él con quien se debe dar contradicción y debido proceso procedimental y probatorio en este proceso, dándole las garantías propias de cada juicio.

Tercero: Si se observa el proceso fue admitido el 21 de agosto 2.018, y con medidas cautelares; en la fecha 06 de marzo de 2.019, se requirió al actor so pena de desistimiento tácito del proceso; en las fechas 08 de abril de 2.019, se realizaron presuntamente las notificaciones personales y por aviso a todos los demandados; actualmente el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 09 de julio de 2.019, y ello se dio bajo un falso juicio de existencia y/o de convicción que de manera errada indujeron al operador jurídico en este asunto, directamente sobre la indebida notificación de mi mandatario y la falta de control de legalidad del despacho respecto a ello; que itero, fue por una información no real emitida desde los correos certificados arrimados al despacho conforme se acreditará.

Cuarto: Principio de Trascendencia: que consiste en no poder ejercer el derecho de contradicción, aportar pruebas, interponer recursos, contestar la demanda, veamos:

Dos son las posturas respecto del conocimiento y/o la notificación de la demanda a mi cliente **Carlos Adrián Trujillo López**, ello en aras de la defensa:

a) Una es que según le informo un codemandado a mi mandante sobre la existencia de este proceso y es por lo cual sé hace imprescindible radicar este incidente actualmente ante la falta total de conocimiento y notificación del proceso (art 292 C. G. del P.).

b) Bajo un segundo racero es la no realidad de las notificaciones en la dirección: Calle 38B Sur 26-01, segundo nivel, (Apartamento 208), torre 4, de la "Urbanización Montepinar P. H." de Envigado, que fue lo que certifico "TODAENTREGA LTDA".

Ello desde la guía del correo No. 1971, que por notificación personal enviada el día 06 - 03 de 2019, y diligenciada el día 07 - 03 de 2019, por el señor **Carlos Moncaleano Perdomo**, misma que presuntamente resulto POSITIVA y que reza en su contenido: "**Reciben Correspondencia del notificado pero no firman la guía y que si vive ahí en la dirección suministrada**" (Fls 26), así por lo menos lo dice la Guía de autenticación con numero disímil al inicial No.15971.

Ahora, ya entratándose de la notificación por aviso de "TODO ENTREGA LTDA", visible a (Fls 48), coincidentemente la realiza el mismo notificador **Carlos Moncaleano Perdomo**, mismo que realiza presuntamente el trámite a mi cliente y a todos los otros demandados en diferentes Municipios y de verse lo propio con identidad de informes para este y los otros ya que plasma en la guía No. 15999, enviada el día 22 - 03 de 2019, y diligenciada el día 26 - 03 de 2019, presuntamente con resultado POSITIVA y que reza en su contenido: "**Reciben correspondencia notificado pero no firman la guía y manifiestan que el notificado si vive ahí en la dirección suministrada**", por lo que no se entiende de donde sé saca la conclusión de atención del correo en ese sentido, bajo ese tópico era imposible que mi cliente conociera la existencia del proceso, pues de ser así otro sería el escenario de la defensa respecto de ese crédito que dicen adeudarse.

Quinto: Los mínimos documentos probatorios documentales arrimados como prueba, fuera de que cognotan no credibilidad de notificación, dan pie a creer que en el domicilio de mi mandatario con su núcleo familiar nunca se realizó las mencionadas notificaciones, por ello ruego un análisis minucioso a la prueba documental aportada que daría un convencimiento certero a su señoría en conjunto con los demás medios de prueba, veamos:

- ✓ guía y el tramite propio de notificación personal del correo No. 1971 o 15971, del correo postal "TODAENTREGA LTDA"
- ✓ guía y tramite propio de notificación por aviso del correo No. 15999, del correo postal "TODAENTREGA LTDA"

- ✓ Las guías enviadas a los otros codemandados que inferencialmente sirven para ver la conducta de las notificaciones personales y por aviso del correo postal "TODAENTREGA LTDA"

Sexto: desde el artículo 292 párrafos 2do, 3ero y 4to, del C. G. del P., se determina que para la notificación por aviso se debe cotejar y sellar junto con la notificación la providencia y anexos a notificar, mismas que no guardan congruencia con los propios, más aun los errores relevantes de numeración de las guías; mas con las aportadas como certificación.

Séptimo: Para ello su señoría, obsta únicamente subsanar dicha anomalía procesal mediante el Incidente de Nulidad planteado, el que impetro mediante el presente escrito en aras de que la parte demandada tenga su oportunidad de contradicción y debido proceso, actuación esta que sería acorde a los postulados de lealtad procesal, eficacia, economía y el fin último que busca la recta administración de justicia, (artículo 29 CN), aclarando que con dicho evento se pueden evidenciar circunstancias del crédito que al contestarse la demanda conocería su señoría.

Importante es traer a colación, los siguientes apartes respecto de la actitud del operador jurídico, respecto de la actitud inclusive oficiosa en el proceso, si a bien lo considera:

"El proceso ya no es hoy como fue en antaño un escenario en que solo se ventilaban intereses particulares y en que el juez es un mero espectador, sin atribuciones para buscar la verdad. Hoy, desde luego que el Estado tiene claros intereses en la realización del derecho, el juez goza de la facultad para enderezar la búsqueda de la verdad histórica, interviniendo de manera decisiva a favor de esta. Puede, por tanto, sin que las partes se lo hayan solicitado, decretar pruebas, y del mismo modo está facultado para decretarlas por fuera de los periodos probatorios.

Y como ahora en el proceso se ejercita una actividad pública y no meramente privada, en su magisterio de encontrar la verdad verdadera, para que el derecho se realice cabalmente puede el juez decretar pruebas de oficio y entre estas ordenar la práctica no solo de las que al exclusivamente se le ocurran, sino también las que las partes pidieron extemporáneamente o las que solicitaron sin llenar los requisitos exigidos por la ley para su decreto en las oportunidades que el procedimiento indica.

Frente al ordenamiento procesal que gobiernan hoy, la facultad de aducir pruebas no es de iniciativa exclusiva de las partes. Hoy el juez tiene la misma iniciativa y más amplia, pues las limitaciones que la ley imponen a las partes en el punto, no lo cobijan a él, puesto que su actividad no está guiada por un interés privado como el de los contendientes, sino uno público, de abolengo superior, cual es la realización de la justicia, uno de los fines esenciales del Estado moderno". (Sentencia de 12 de febrero de 1977).

PRETENSIONES:

Por lo que ruego se declare la Nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el trámite propio inclusive de notificaciones personales y por aviso que da por notificado a mi mandatario, hasta la presente fecha

Primero: Que por ser un acto ilegal que no ata al Juez, se deje sin efecto mediante la nulidad deprecada el auto y los tramites y documentos propios que da por notificado al señor Carlos Adrián Trujillo López (demandado), atendiendo la falta de notificación en debida forma, lo que conlleva a la imposibilidad jurídica de haberse notificado entre otros temas enunciados anteriormente y que son consecuenciales al efecto de nulidad.

6

Ello se solicita desde el auto referido inclusive y en aras de que se reviva el término de traslados para la contestación y excepciones desde donde mi prohijado judicial pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, conservando la validez de las medidas practicadas para garantizar las resultas del proceso de acuerdo.

Segundo: Se condene en costas y agencias en derecho en caso de oposición del demandante al presente incidente.

PRUEBAS:

Documentales:

- 1) Certificación dada por la señora **Magdalena Guzmán Martínez**, administradora de la Propiedad Horizontal "Urbanización Montepinar".

Testimonios:

Ruego sea fijada fecha y hora a fin de escuchar la declaración de los señores que se enuncian a continuación, quienes declararan sobre los hechos y pretensiones de este incidente, y todo aquello inherente al presente.

- ✓ **Magdalena Guzmán Martínez**, administradora de la Propiedad Horizontal "Urbanización Montepinar", quien se identifica con la C. C. No.42.990.472, y quien se ubica en la dirección calle 38B sur No. 26 01, de Envigado.
- ✓ **Hugo Madrid**, de la empresa de vigilancia "COOPEVIAN", quien se ubica en la dirección calle 38B sur No. 26 01, de Envigado.

Ruego al tenor del artículo 217 del C. G. del P., se requiera a los acá demandantes y sus apoderados, y a la par a la empresa "TODO ENTREGA LTDA", para garantizar la comparecencia del señor **Carlos Moncaleano Perdomo**, pues es una prueba que tiene la parte activa

Carlos Moncaleano Perdomo, de la empresa "TODO ENTREGA LTDA", quien se identifica con la C. C. No.71.657.892, y se ubica en la dirección calle 45G No.80 - 31, de Medellín, a fin de que ratifique las notificaciones y guías visibles en el proceso, y demás aspectos que se suscitaren al momento de su declaración.

Oficios:

- 1) Ruego se Oficie a la Empresa de Correos Postales "TODAENTREGA", a fin de que informe al despacho si el señor **Carlos Moncaleano Perdomo**, labora para dicha entidad determinando los periodos que ha ejercido la función, y para que le haga comparecer a la audiencia de testimonios que fije el despacho en aras de la realidad del proceso.

Trasladada: Ruego tener como tal el presente proceso que cursa en este juzgado y al que hemos hecho alusión como ejecución principal derivado de este incidente.

PROCEDIMIENTO:

El establecido en el artículo 135 y demás concordantes del C. de P. C., y por ser un trámite incidental que es conocimiento actual de su señoría.

7

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Artículo 29 y 13 de la Constitución Política, artículos 132, 133 No. 8, artículo 292 del Código General del Proceso, y aquellas inherentes al asunto y en especial los artículos artículo 762, 768, 769 y demás concordantes del Código Civil Colombiano.

AMPARO DE POBREZA:

En atención al artículo 151, 152 y 154 del C. G. del P., ruego se me conceda Amparo de Pobreza, pues bajo juramento y de ser necesario lo ratificare personalmente, mi cliente se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 de este mismo estatuto procesal.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Apoderado:

Calle 32D No. 65E – 16 (apartamento 403) “UR Jardines del Jordán” Medellín
u/o en la Secretaria del Despacho, Celular 3147925015.

Demandado:

En la Calle 38B Sur 26-01, segundo nivel, (Apartamento 208), torre 4, de la
“Urbanización Montepinar P. H.” de Envigado.

Demandante:

La fijada en la demanda u/o en la Secretaria del Despacho.

Del Señor Juez,

Con acatamiento,

José Gómez
10F



Juan Antonio Gómez Gómez
T. P. No. 139.612 del C. S. de la J.
C. C. No. 71'783.620 de Medellín

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación a:	
Carlos Adnan Trujillo López	
C.C.T.P.	09 SEP 2019 98.579-16
Compareciente:	Carlos A.T.
Firma: 	Folios:

JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ

ABOGADO TITULADO

Asuntos:

Penales, Civiles y Comerciales.

EX JUEZ DE LA REPUBLICA



Señor(a)

JUEZ PRIMERO (1ero) CIVIL MUNICIPAL de Oralidad ®

Itagüí - Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA.

Mandato Judicial – Poder.

PROCESO.

Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE.

Agusto de Jesús Zapata Zapata.

DEMANDADO.

Carlos Adrián Trujillo López.

RADICADO.

2018-00762.

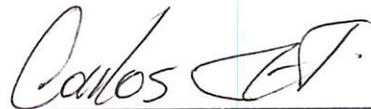
Carlos Adrián Trujillo López, mayor y vecino de Medellín e identificado como aparecer al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito y con todo respeto para con Su Señoría, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. Juan Antonio Gómez Gómez**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No.139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.71'783.620, de Medellín, a fin de que en mi nombre y representación judicial Inicie y lleve a su terminación Incidente de Nulidad procesal por Indebida Notificación y para que conteste y lleve a su terminación el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, incohado en mi contra y a favor del señor **Augusto de Jesús Zapata Zapata**.

Mi apoderado judicial queda con amplias y especiales facultades de: NOTIFICARSE, Conciliar (Judicial y Extra Judicialmente), transigir, sustituir, recibir, reasumir, renunciar, desistir, transar, iniciar incidentes, tachar documentos -testigos, y en general todas aquellas inherentes al cargo para la defensa de nuestros intereses.

Ruego le sea reconocida personería jurídica para actuar.

Del Juez,

Con Acatamiento.


Carlos Adrián Trujillo López
C. C. No. 98570724.

Juan Antonio Gómez Gómez

T. P. No.139.612, del C. S. de la J.

C. C. No.71'783.620, de Medellín





HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



10

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



91044

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagüí, compareció:

CARLOS ADRIAN TRUJILLO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098570724, presentó el documento dirigido a juez primero civil municipal y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos



5nd0ch0wz0nk
24/07/2019 - 09:34:01:902



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sonia Patricia Gélvez



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagüí



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5nd0ch0wz0nk





Envigado, 23 de agosto de 2019

Señor
Carlos Adrián Trujillo López
Apartamento 208

Yo Magdalena Guzmán Martínez identificada con cedula de ciudadanía N° 42.990.472 de Medellín, como representante legal de la Urbanización Montepinar Propiedad Horizontal Nit. 900.163.370 -4, ubicada en la calle 38 B sur N° 26-01 en el Municipio de Envigado, le informo que el procedimiento que se maneja en la portería de la copropiedad para recibo de documentos, guarda de vigilancia que se encuentre de turno, recibe la correspondencia y lo registra en la minuta de control de donde se evidencia los documentos recibidos para cada uno de los residentes.

De acuerdo a la revisión que se realizó en el libro de registro durante el mes de marzo de 2019, certifico que no aparece registrado ningún documento en sobre de manila y con guía de notificación a nombre del señor Carlos Trujillo propietario del apartamento 208 en la torre 4 de esta copropiedad. El señor Hugo Madrid de la empresa Coopevian fue la persona que se encontraba en turno.

Cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Cordialmente,

**Urbanización
Montepinar**
NIT.900.163.370-4

Magdalena Guzmán M.
Administración
C.c 42.990.472 de Medellín
Teléfono oficina 322 18 51- Celular 318 764 1071
Email:maguma60@hotmail.com